

con los resultados que obran en autos a fojas diez a la doce.- El **(26) veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho (2018)**, se tuvo a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, desahogando la vista que se le mandó dar y oponiendo objeción al presente juicio.- Por auto **(30) treinta de octubre de dos mil dieciocho (2018)**, se señaló día y hora hábil para ser entrevistado el menor ante Tribunal.- El **(06) seis de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**, se llevo a cabo la entrevista con el menor ***** , a lo que manifiesta “- -Acto seguido el suscrito Juzgador procede a dialogar con el menor de iniciales ***** , y refiere: *“Tener seis años de edad, que su pasatiempo es jugar, dice que vive con su mamá, con su abuela y con su tío, que lo tratan muy bien, dice que si ve a su papá cuando va con su tío Carlos, que sus personajes favoritos son marshmello y forky, que su deporte favorito es el Futbol, estudia en el Colegio México y que si le gusta la escuela, que tiene muchos amigos pero su mejor amigo es Diego, su mejor comida es la Pizza y de grande le gustaría ser Policía,* siendo esto todo lo que desea manifestar”.- Finalmente el **(26) veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**, este Tribunal al analizar el estado procesal que guarda por ser el momento oportuno, se ordenó dictar la sentencia que en derecho corresponda, la que se dicta en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Que dispone el artículo 866 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado: ***“Se aplicaran las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposiciones de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.”***- Asimismo establece el diverso numeral 905, del Ordenamiento Procesal en consulta: ***“Se tramitarán en jurisdicción voluntaria: III.-Los demás actos que determinen las leyes”***.

TERCERO:- Ahora bien en el caso la promovente ***** ***** , acude a este juzgado fin de acreditar el ejercicio de la custodia sobre su nieto ***** ; acompañando los siguientes documentales publicas consistes en: **1).-** Copia certificada del acta de nacimiento a



nombre ***** con fecha de nacimiento el (09) nueve de noviembre de dos mil doce (2012), expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de esta Ciudad, donde aparecen como sus padres los señores ***** y *****.- Documental que se le concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- Por otra parte conviniendo ambos testigos de nombres ***** , quienes fueron claros y precisos en declarar que conocen a la promovente ***** al señor ***** , y el menor ***** , hijo de la promovente, y que el cuidado y custodia de del menor la tiene ***** desde que el menor iba a cumplir un año, por que ***** se separó de ***** y ya no supieron nada de él.- Dando el primero de los testigos la razón de su dicho porque soy la abuela de ***** , por que ellos viven conmigo y por eso me consta y me he enterado de todo lo que he declarado, y el segundo por que somos vecinos y tengo una amistad con la mamá de ***** y entre pláticas me he enterado de las cosas, es por eso que me consta y me he enterado de todo lo que he declarado.- A la probanza antes descrita se le concede valor probatorio pleno, al tenor del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, acreditándose con ello en primer lugar que el menor de nombre ***** es hijo de los señores ***** y ***** , así como la minoría de edad de éste, y con la testimonial referida se acredita que la **Ciudadana** ***** , es quien tiene bajo su cuidado y responsabilidad a dicho menor así como se encarga de proveer las necesidades de alimentos, vestido y salud de la infante, y en razón de que la Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, no tuvo objeción en el presente procedimiento por reunirse los requisitos de ley, y tomando en consideración que este Tribunal al entrevistar al menor mediante audiencia (06) seis de noviembre de dos mil diecinueve (2019), expresó lo siguiente:

“ *****

 *****” , es por lo que este juzgador, en el interés superior del menor, se declaran

procedentes las presentes diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** sobre **INFORMACIÓN TESTIMONIAL** promovidas por la **Ciudadana ******* y por ende se tiene por acreditado salvo prueba en contrario, que la promovente ***** en su calidad de madre a acreditado el hecho de que es quien se encuentra ostentando el ejercicio constante de la guarda y custodia de su hijo ***** quién además se encarga de proveer las necesidades de alimentos, vestido y salud de la infante, ello para los efectos legales a que haya lugar.- Por otra parte una vez que cause firmeza la presente resolución, y previa solicitado por escrito por la promovente, expídase copia certificada de la presente resolución, previo pago de los derechos correspondientes, que haga ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- NOTIFIQUESE A LA PROMOVENTE, que de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 114, 115, y 870 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO: HAN PROCEDIDO las presentes **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** sobre **INFORMACIÓN TESTIMONIAL** promovida por ***** , a fin de acreditar el ejercicio de custodia del menor *****.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara que la promovente ***** , en su calidad de madre del menor, ha justificado salvo prueba en contrario y sin perjuicio de terceros, el hecho de que es quien se encuentra ostentando el ejercicio constante de la guarda y custodia de su menor hijo ***** quién además se encarga de proveer las necesidades de alimentos, vestido y salud de la infante, ello para los efectos legales a que haya lugar

TERCERO: En consecuencia una vez que cause firmeza la presente resolución, y previa solicitado por escrito por la promovente, expídase copia certificada de la presente resolución, previo pago de los derechos



correspondientes, que haga ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- NOTIFIQUESE A LA PROMOVENTE, que de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-Así lo provee y firma el Licenciado **CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada **DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA**, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y **DA FE**.-

**LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.
JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO**

**LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.
SECRETARIA DE ACUERDOS**

Enseguida se publicó la presente resolución en la lista de acuerdos de este día. Conste.
L'CGPG/L'DISS/L'PLD.-

El Licenciado(a) PERLA JANETH LEAL DE LEON, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (854) dictada el (MARTES, 10 DE DICIEMBRE DE 2019) por el JUEZ, constante de (6) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que

se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.